



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXV

Miércoles 31 de agosto de 1960

Núm. 105

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne. («B. O. del E.», núm. 197, de 17 de agosto de 1960).

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria del funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, para la campaña 1959-60, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1960.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.º La autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de octubre de 1960 hasta el 30 de septiembre de 1961, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto de sus Organizaciones Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 15 de septiembre próximo para los Mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de pró-

rrroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre.

3.º Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar de modo directo en la primera quincena del mes de noviembre del corriente año, en la cuenta corriente de Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada la industria o del importe de su concierto, cuando hubiese sido éste solicitado y aprobado por la Superioridad, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena del mes de enero de 1961, y mensualmente, cuando sobrepase el número de cerdos sacrificados al fijado para cada categoría, efectuarán el ingreso del importe de dicho exceso, a razón de 9,40 pesetas cerdo, en la citada cuenta, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario, en su totalidad, al igual que los fabricantes de embutidos, directamente en la referida cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, en la primera quincena del mes de enero de 1961, y mensualmente, en el período de tiempo indicado en el párrafo anterior, los excesos de kilos que pudieran sobrepasar el mínimo indicado.

4.º Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 15 de septiembre próximo, ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, autorizadas por delegación de esta Dirección General, las cuales, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria, efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente, bien entendido que será

condición obligada para autorizar su funcionamiento que se hallen provistas de las instalaciones frigoríficas adecuadas a su capacidad.

También por delegación de esta Dirección General, y dando cuenta a la misma, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en los casos de autorización de estas industrias menores, harán los nombramientos de los Veterinarios Intervenores Sanitarios.

Los propietarios de chacinerías menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario, en la misma forma establecida en el apartado anterior para los mataderos industriales y fábricas chacineras abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referida al 31 de agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon sanitario.

5.º Los embutidos elaborados por las chacinerías menores —salchichas frescas, morcillas y un embutido fresco de tipo local— no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento, y llevarán un marchamo sanitario de cartón endurecido o del modelo que en su día se adopte por esta Dirección, con el número de la industria y localidad, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954.

6.º Habiendo sido considerados los mataderos de aves existentes en el país, y a efectos sanitarios, por Circular de esta Dirección de 27 de julio de 1959, como mataderos industriales, sujetos, por tanto, a los mismos preceptos legales para la autorización sanitaria de su funcionamiento, se señalan a continuación las condiciones mínimas que han de reunir estos mataderos:

a) Departamento de recepción de aves, donde éstas no podrán permanecer en libertad sino encerradas en jaulas adecuadas. Anejo a este departamento figurará el de sacrificio.

b) Sala de pelado o desplume dotada, como mínimo, por un depósito de agua caliente y una peladora mecánica.

c) Departamento de preparación (eviscerado y chamuscado con el toque de desplume).

d) Sala de clasificación por peso y embalaje.

e) Cámara frigorífica.

f) Oficina y laboratorio para la Inspección Veterinaria.

g) Dependencias de aseo y limpieza del personal.

h) Las generales de estas industrias en cuanto a luz, ventilación, capacidad, en relación con sus necesidades, agua potable química y bacteriológicamente fría y caliente. Paredes cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejos, que cubrirán hasta tres metros de altura y el resto revocado o pintado al óleo; los ángulos de las paredes entre sí y con el suelo y techo serán redondeados. Pavimento impermeable con inclinación suficiente para la más fácil limpieza y desinfección. Desagües, capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos o bien a cauces alejados del establecimiento.

Los mataderos de aves pueden ser municipales, particulares e industriales, según los construyan los Ayuntamientos, los avicultores para el sacrificio de los animales de sus propios gallineros y los industriales para su explotación económica.

Dentro del plazo máximo de un año todas las aves que se vendan en establecimientos públicos procederán obligatoriamente de mataderos autorizados por esta Dirección General, a cuyo efecto, y dentro del indicado plazo, todos los Municipios de censo superior a 10.000 habitantes habilitarán en sus mataderos una nave aneja para el sacrificio y preparación de aves, pudiendo realizarlo también aquellos otros con censo inferior que lo deseen.

Las aves sacrificadas circularán sujetas a las mismas normas que los productos cárnicos y serán presentadas envueltas en bolsas o papel de «cellophane», cerradas a presión por fusión de los bordes o de otra forma que impida su posterior utilización. Irán marcadas con el sello del matadero de procedencia estas bolsas, haciendo constar número del registro de la industria en esta Dirección y fecha de elaboración.

Cualquier otra forma de presentación o protección de las aves para su venta requerirá la autorización previa de esta Dirección General.

Los propietarios de los mataderos de aves, a excepción de los municipales, ingresarán directamente en la cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, y según la tarifa de 0'05 pesetas por ave, en los diez primeros días de cada mes y según el parte de liquidación que practique el Veterinario Interventor Sanitario de la industria.

7.º Tanto para las industrias cárnicas en general como almacenes, talleres de elaboración de tripas y mataderos de aves, una vez transcurridos los plazos señalados para efectuar los ingresos correspondientes o el de las reclamaciones por débitos pendientes por liquidaciones, se procederá al cobro por la vía de apremio, ajustándose a los trámites previstos en el Reglamento de Recaudación, conforme al Decreto del 10 de marzo del corriente año, por el que se convalidaban las tasas por servicios sanitarios, y artículo 51 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de Entidades estatales autónomas.

8.º Quedan anuladas todas las autorizaciones concedidas hasta el momento por esta Dirección General a las industrias cárnicas para la adquisición de canales y piezas selectas de vacuno o de cerda procedentes de mataderos municipales o industriales de fuera de la localidad que fueron otorgadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de junio de 1954.

Para la concesión de nuevas autorizaciones será tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada Orden, que señala las siguientes normas sanitarias:

a) Solicitud a la Jefatura Provincial de Sanidad manifestando las Empresas y lugares donde deseen adquirir las carnes selectas, acompañando a la instancia un certificado del Inspector Veterinario de la industria que acredite la necesidad y conveniencia para la industria solicitante de adquirir carnes de vacuno y de cerda procedentes de sacrificios de ganado efectuados fuera del matadero propio del municipal de la población de su residencia.

b) Tramitación de la solicitud por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria comprobando las razones que alega la Empresa correspondiente para adquirir carnes foráneas, y las garantías sanitarias que ofrecen las que se pretenden adquirir.

c) El expediente será elevado a la Dirección General de Sanidad, que resolverá en cada caso, concediendo, si procediere, la autorización sanitaria interesada para adquirir el tipo de piezas cárnicas que se solicita y fijando la vigilancia que convenga ejercer tanto en origen como durante el transporte de las mismas.

Dicha autorización lleva implícito el reconocimiento sanitario de las carnes a la entrada de la industria por el Inspector Veterinario de la misma, recabando los antecedentes sanitarios correspondientes y efectuando, si lo estimara necesario, comprobaciones de inspección y análisis.

A estos efectos se señala que sólo podrá autorizarse el transporte, en carnes de vacuno, de canales completas, medias canales y cuartos de canal, y en porcino, jamones, paletillas y lomos. Estas piezas selectas de porcino pueden proceder también de matanzas domiciliarias.

El transporte de las carnes de vacuno y piezas selectas se hará de acuerdo con las normas que en cada caso se señalen por las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes.

Los documentos sanitarios para la circulación interprovincial de estas carnes serán expedidos precisamente por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, tomando como base la declaración de sanidad expedida por el Veterinario titular cuando se trate de mataderos municipales y por el Veterinario Interventor Sanitario cuando procedan de mataderos industriales. Los citados documentos consignarán el itinerario que han de seguir las carnes, así como las fechas de llegada y salida de cada expedición.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de octubre de 1945, se recuerda que todos los titulares de almacenes al por mayor de productos cárnicos tienen obligación de registrar éstos en la Dirección General de Sanidad, siendo considerados clandestinos y perseguidos como tales aquellos que no lo estuviesen.

Tanto los propietarios de estos almacenes como sus agentes de compras, están obligados a poseer la tarjeta profesional de identidad expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, completa con la autorización de esta Dirección General para efectuar la compra de los productos cárnicos correspondientes.

Todos los carnets expedidos hasta el momento serán renovados obligatoriamente a partir del día 1 de enero próximo.

Al objeto de evitar el comercio clandestino, los Inspectores Veterinarios expedirán las guías para la circulación de jamones y piezas selectas, exigiendo la presentación del mencionado carnet. En la presentación de las mismas deberá constar en las mismas el número del registro de la industria en esta Dirección.

10. Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

11. Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, tanto en los talleres del nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquéllos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumple el requerimiento.

Teniendo en cuenta que los almacenistas importadores de tripas se ocupan de manipulaciones y tareas de transformación de intestinos análogas a las que realizan los industriales elaboradores de tripas, se les recuerda la obligación de tener sus establecimientos debidamente autorizados e intervenidos sanitariamente por esta Dirección General y hallarse en posesión del carnet profesional expedido por el gremio correspondiente del Sindicato Vertical de Ganadería.

12. Los Veterinarios Directores de los mataderos municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el Grupo Sindical correspondiente o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización, tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos mataderos municipales, en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaborado-

res de tripas afecto al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la Empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

13. Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circulan con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las Empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

14. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento del miliario del cerdo sacrificado para consumo familiar, al igual que ha estado ordenado en campañas anteriores de forma que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

A estos efectos serán tenidas en cuenta las normas que se señalan por esta Dirección en Circular de 27 de julio de 1957.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalí sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a las carnes de estos animales la obligación de su inspección microscópica, al igual que las de los cerdos domésticos antes de autorizarse su consumo.

15. A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar con objeto de que los Veterinarios titulares encargados del servicio sanitario organicen de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamen-

to de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente).

16. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas o lacones que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

17. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Servicios Veterinarios Locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos en los fines dichos, cuyas listas se expondrán al público por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

18. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresa mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid 2 de agosto de 1960.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

1943

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría. («Boletín Oficial del Estado», núm. 201, de 22 de agosto de 1960).

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Administración Local de primera categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso:

Todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría que pertenezcan al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para ello.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que soliciten, y una ficha de cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 por 16 centímetros en forma apaisada y doble (modelo número 3), en la que se harán constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y, en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0,50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso deberán efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presenta-

ción de instancias tomando parte en el concurso.

6.^a Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1954 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieran formularse y hubieren sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.^a El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuatro, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 9 de agosto de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, 30.000 pesetas; Almogía, 37.500; Alora, 37.500; Archidona, 30.000; Campillos, 30.000.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Allariz, 37.500 pesetas; Cartelle, 37.500; Celanova, 37.500.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Allande, 37.500 pesetas; Cudillero, 30.000; Parres, 30.000; Salas, 30.000; San Martín del Rey Aurelio, 32.000; Tineo, 32.000.

Provincia de Palencia

Diputación Provincial de Palencia, 35.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Arrecife, 30.000 pesetas; Cabildo Insular de Fuerteventura, 30.000; Ayuntamiento de Moya, 30.000; Puerto del Rosario, 37.500; Teror, 30.000; Vega de San Mateo, 30.000.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Covelo, 37.500 pesetas; Forcarey, 37.500; La Guardia, 30.000; Mondariz, 37.500; Mos, 37.500; Nieves, 37.500; Nigrán, 37.500; Puente Caldelas, 37.500; Redondela, 30.000; Sanxenjo, 37.500.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cabildo Insular de La Gomera, 32.000 pesetas; Cabildo Insular de Hierro, 30.000; Ayuntamiento de Los Realejos, 30.000.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, 30.000 pesetas; Cantillana, 30.000; Cazalla de la Sierra, 30.000; El Coronil, 30.000; Estepa, 30.000; Fuentes de Andalucía, 30.000; Paradas, 30.000; Viso del Alcor, 30.000.

Provincia de Valencia

Diputación Provincial de Valencia, 60.000 pesetas; Ayuntamiento de Oliva, 30.000.

Provincia de Albacete

Diputación Provincial de Albacete, 35.000 pesetas; Ayuntamiento de Albacete, 35.000; Tobarra, 30.000; Yeste, 37.500.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Cocentaina, 37.500 pesetas.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Adra, 30.000 pesetas; Albox, 30.000; Berja, 30.000; Cuevas de Almazora, 30.000; Dalías, 30.000; Huércal-Oyera, 30.000; Níjar, 30.000.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Barcarrota, 30.000 pesetas; Cabeza del Buey, 30.000; Campanario, 30.000; Castuera, 30.000; Fuente de Cantos, 30.000; Fuente del Maestre, 30.000; Granja de Torrehermosa, 30.000; Guareña, 30.000; Montijo, 30.000; Olivenza, 30.000; Quintana de la Serena, 37.500; Zalamea de la Serena, 37.500.

Provincia de Cáceres

Diputación Provincial de Cáceres, 40.000 pesetas; Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, 30.000.

Provincia de Cádiz

Diputación Provincial de Cádiz, 40.000 pesetas; Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 30.000; Algodonales, 30.000; Bornos, 30.000; Jimena de la Frontera, 30.000; Olvera, 30.000; Puerto de Santa María, 32.000.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, 30.000 pesetas; Calzada de Calatrava, 30.000; Campo de Criptana, 30.000; Herencia, 30.000; Infantes, 30.000; Moral de Calatrava, 30.000; La Solana, 30.000.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Belalcázar, 30.000 pesetas; Bélmez, 30.000; Espejo, 30.000; Fernán Núñez, 30.000; Hinojosa del Duque, 30.000; Iznajar, 30.000; Lucena, 32.000; Rute, 30.000; Villanueva de Córdoba, 30.000.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de La Coruña, 40.000 pesetas; La Baña, 37.500; Boiro, 30.000; Carnota, 37.500; Coristanco, 37.500; Meilid, 37.500; Muros, 30.000; Negreira,

37.500; Puebla del Caramiñal, 37.500; Puerto del Son, 37.500; Rianjo, 37.500; Valdoviño, 37.500; Zas, 37.500.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Albuñol, 37.500 pesetas; Alhama de Granada, 30.000; Almunécar, 30.000; Caniles, 30.000; Cúllar-Baza, 30.000; Huéscar, 30.000; Montefrío, 30.000; Zújar, 30.000.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte, 30.000 pe-

setas; Bollullos Par del Condado, 30.000; Gibrleón, 30.000; Minas de Río Tinto, 30.000; Nerva, 30.000; Valverde del Camino 30.000.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Arjona, 30.000 pesetas; Beas de Segura, 30.000; Castillo de Locubín, 30.000; Cazorla, 30.000; Huelma, 30.000; Mancha Real, 30.000; Pozo Halcón, 30.000; Santisteban del Puerto, 30.000; Torre del Campo, 30.000; Villanueva del Arzobispo, 30.000.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Alfaro, 30.000 pesetas; Arnedo, 30.000.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Carballedo, 37.500 pesetas; Cervantes, 37.500; Corgo, 37.500; Fonsagrada, 37.500; Foz, 30.000; Friol, 37.500; Guitiriz, 37.500; Pallas del Rey, 37.500; Pantón, 37.500; Puebla del Brollón 37.500; Quiroga, 37.500; Sarria, 30.000; Sabinaco 37.500; Sober, 37.500; Taboada, 37.500.

Modelo núm. 1

Póliza de 3'00 ptas.

Margen que se cita

Ilmo. Sr.:

Don, vecino de, con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, primera categoría, y deseando tomar parte en el concurso convocado por Orden de, para proveer en propiedad plazas vacantes, de acuerdo con lo que exige el número de la convocatoria, compañía:

Una declaración original, ajustada al modelo número 3, inserto en el Boletín Oficial del Estado.

Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas (modelo número 2).

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

El funcionario que suscribe declara carecer de antecedentes penales.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al mismo y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia

- 1.a 19.
2.a 20.
3.a 21.
4.a 22.
5.a 23.
6.a 24.
7.a 25.
8.a 26.
9.a 27.
10. 28.
11. 29.
12. 30.
13. 31.
14. 32.
15. 33.
16. 34.
17. 35.
18. 36.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19.... (Firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Modelo núm. 2 (anverso)

Núm. del Escalafón o lista a provincia de

Ficha extracto para remitir

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA

Convocado en

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos, Fecha de nacimiento, Naturaleza, Provincia

- 1. a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo
b) En Cuerpo Nacional distinto
2. Premio Nacional Calvo Sotelo
3. a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizado en 31 de diciembre de 1954, cierre del Escalafón: años, meses, días.
Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «B. O. del Estado». (1)
b) Servicios prestados en otro Cuerpo nacional (1)
c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)
d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)
Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)
4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que se desempeña en propiedad (2)
b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco

Modelo núm. 2 (reverso)

- 5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
b) Oposición en Cuerpo nacional distinto de la vacante que se concursa
c) Oposición en categoría distinta del Cuerpo a que pertenezca la vacante
6. a) y b) Otras oposiciones
Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos
7. Títulos académicos o profesionales
8. Cursos de perfeccionamiento

Deméritos:

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Fallo recaído en su caso

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Otros méritos o aclaraciones

de de 19... (Fecha y firma del interesado).

OBSERVACIONES.— Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(2) Indicar plaza y fecha de posesión.

Modelo núm. 3 (1)

Declaración jurada para el concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado en

Núm. del Escalafón Año

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Fecha de nacimiento Edad, Naturaleza Provincia

- 1. a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo
b) En Cuerpo Nacional distinto
2. Premio Nacional Calvo Sotelo
3. a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizados en 31 de diciembre de 1954, cierre del Escalafón: años, meses, días.
Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (1)
b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1)
c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)
d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)
Suma y sigue

(Apaisada 21 x 16):

Modelo núm. 3 (2)

- Suma anterior
Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)
4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que se desempeña en propiedad (2)
b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco
5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
b) Oposición en Cuerpo nacional distinto de la vacante que se concursa
c) Oposición en categoría distinta del Cuerpo a que pertenece la vacante
6. a) y b) Otras oposiciones
Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos.
8. Títulos académicos o profesionales
9. Cursos de perfeccionamiento
Total puntuación obtenida

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS

EJERCICIO DE 1960 PRESUPUESTO ORDINARIO SEGUNDO TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

CUENTA DE CAJA

		PESETAS
CARGO:		
Existencia en fin del trimestre anterior		7.063.825'12
Ingresos realizados durante el trimestre.....		6.794.574'68
TOTAL CARGO.....		13.858.399'80
DATA:		
Pagos realizados en el mismo período.....		6.518.040'67
EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....		7.340.359'13

CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
INGRESOS				
1.º	Impuestos directos.....	868.134'74	3.573.653'60.	4.441.788'34
2.º	Impuestos indirectos.....	211.354'84	1.661.370'41	1.872.725'25
3.º	Tasas y otros ingresos.....	207.799'03	324.976'49	532.775'52
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	26.758'30	210.956'99	237.715'29
5.º	Ingresos patrimoniales.....	28.855'90	116.198'80	145.054'70
6.º	Extraordinarios y de capital.....	1.700'00	1.295'00	2.995'00
7.º	Eventuales e imprevistos.....	26.935'10	116.725'13	143.660'23
8.º	Resultas	10.572.342'71	789.398'26	11.361.740'97
	TOTALES.....	11.943.880'62	6.794.574'68	18.738.455'30
GASTOS				
1.º	Personal activo.....	888.906'07	916.927'71	1.805.833'78
2.º	Material y diversos	1.692.442'33	2.941.157'23	4.633.599'56
3.º	Clases pasivas.....	92.162'73	87.646'11	179.808'84
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	218.055'88	337.503'07	555.558'95
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	1.244.229'46	1.244.229'46
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	87.440'53	50.917'18	138.357'71
8.º	Resultas.....	1.901.047'96	939.659'91	2.840.707'87
	TOTALES.....	4.880.055'50	6.518.040'67	11.398.096'17

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas <i>Pesetas</i>	OPERACIONES realizadas en este trimestre <i>Pesetas</i>	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
TOTAL DE INGRESOS.....	11.943.880'62	6.794.574'68	18.738.455'30
TOTAL DE GASTOS.....	4.880.055'50	6.518.040'67	11.398.096'17
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	7.063.825'12	276.534'01	7.340.359'13

Palencia 30 de junio de 1960. — El Depositario, Federico Hervada.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 1 de agosto de 1960. — El Interventor accidental, *Saturnino Gutiérrez*.

COMISION DE HACIENDA. — Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. Palencia 1 de agosto de 1960. — *Tomás Alonso*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1960

Acuerdo núm. 243. — CUENTAS DE CAUDALES. — La Corporación por unanimidad, aprueba las cuentas de caudales que presenta el Depositario informadas favorablemente por Intervención y Comisión de Hacienda, correspondientes al segundo trimestre del año en curso y que corresponden al presupuesto ordinario.

El Secretario accidental, *P. Catón*. — Cúmplase: El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

EJERCICIO DE 1960

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
DE «COMPRA DE VALORES Y OTROS CONCEPTOS»

SEGUNDO TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	85.988'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
CARGO	85.988'51
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	85.988'51
Existencia para el trimestre que sigue	»

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
	»	»	»
CARGO	»	»	»
PAGOS			
6 Personal y material.....	»	4.895'80	4.895'80
8 Beneficencia y Asistencia Social.....	393.215'00	81.092'71	474.307'71
DATA	393.215'00	85.988'51	479.203'51

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE LOS INGRESOS.....	479.203'51	»	479.203'51
TOTAL DE LOS PAGOS.....	393.215'00	85.988'51	479.203'51
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	85.988'51	85.988'51	»

Palencia 30 de junio de 1960. — El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 1 de agosto de 1960 — El Interventor accidental, *Saturnino Gutiérrez*.

COMISION DE HACIENDA. — Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. Palencia 1 de agosto de 1960 — *Tomás Alonso*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1960

Acuerdo núm. 243. — CUENTAS DE CAUDALES. — La Corporación por unanimidad, aprueba las cuentas de caudales que presenta el Depositario informadas favorablemente por Intervención y Comisión de Hacienda, correspondientes al segundo trimestre del año en curso y que corresponden al presupuesto para compra de valores y otros efectos.

El Secretario accidental, *P. Catón*. Cúmplase: El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTISEIS DEL PROXIMO MES DE SEPTIEMBRE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de don Lorenzo Barbenera, en el juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Luis de la Torre Alonso y don Gonzalo Moreno Aragón, contra mencionado deudor, sobre reclamación de treinta y dos mil setecientas sesenta pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Advertencias

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a Que como quiera que se carece de título de propiedad de la finca embargada y que se describirá, será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

5.^a Que a instancia del actor se sacan a presente subasta con la condición que establece la Regla 5.^a del art. 140 del Reglamento de la vigente Ley Hipotecaria.

Bienes que se subastan

Una casa en el casco urbano de Boadilla del Camino, en la calle de Procesiones, no consta número, de cuarenta y seis metros cuadrados de superficie. Linda derecha entrando, camino de servidumbre, izquierda corral de Agustín Parra y espalda corral de Agustín Parra; tasada pericialmente en 40.000'00 pesetas.

Total: 40.000'00 pesetas.

Dado en Palencia a cinco de agosto de mil novecientos sesenta.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial. Luis Cabeza.

1925

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadr, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de septiembre y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de

este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de don José Calvo Martín, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Manuel Gago Moreis, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don José Calvo Martín, sobre reclamación de cantidad.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Una mula de cinco años, llamada «Jardínera», pelo negro acastañado, en 10.875 pesetas.

Otra mula de seis años, llamada «Mohina», pelo negro, en 7.500 pesetas.

Una vaca de siete años, llamada «Macarena», pelo negro, en 6.000 pesetas.

Un carro de labranza de tiro para mulas, señalado con el núm. 16 del Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla, en 4.125 pesetas.

Total: s. e. u. o., 28.500 pesetas.

Dado en Palencia a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta.—Juan J. Ortega.—El Secretario, Luis Cabeza. 1941

VALLADOLID.—NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito número dos de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario núm. 362 de 1958, sobre falsedad y estafa contra Jerónimo-Alberto Matilla Lecroisey, natural y vecino de Palencia, de 30 años de edad; hijo de Víctor y Leonor, soltero, empleado, con domicilio en dicha ciudad, Becerro de Bengoa, 8, ignorándose en la actualidad su domicilio, ha acordado hacer saber a dicho penado a medio de la presente que el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de abril de 1960, como autor criminalmente responsable de un delito de falsedad, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y por el de estafa en grado de frustración a la pena de dos mil pesetas de multa, sustituidas

por veinte días de arresto si no la hiciese efectiva y al pago de las costas procesales, y al propio tiempo se requiera a indicado penado al pago de dicha multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, debiendo comparecer ante este Juzgado en el término de tres días para hacer la manifestación que estime por conveniente, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento en forma, y en atención al ignorado domicilio del penado Jerónimo-Alberto Matilla Lecroisey, expido el presente que firmo en Valladolid a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario (ilegible).

1932

Juzgados municipales

ABIA DE LAS TORRES

Requisitoria

Florencio Fuentes Estébanez, de 59 años de edad, casado, msndigo, natural de Osorno y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de paz de Abia de las Torres, en el término de diez días, con objeto de hacer efectivo el importe de la multa, reintegro y costas y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas número 1.^o de 1960, dimanante del sumario 23-60, por amenazas de muerte, seguido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Abia de las Torres a 22 de agosto de 1960.—El Juez de paz, Claudio Alcalde.

1940

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose acordado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto del año actual, la modificación de las Ordenanzas de exacciones fiscales que a continuación se detallan, queda el expediente de las mismas de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinar el citado expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos de conformidad con lo prevenido en el artículo 722 de la Ley de Régimen local

de 24 de junio de 1955 y los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, con vigencia para el próximo ejercicio de 1961.

Ordenanza núm. 2.—Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales, a instancia de parte.

Ordenanza núm. 4.—Tasas sobre recogida de basuras en los domicilios particulares.

Ordenanza núm. 6.—Tasas sobre inspección y vigilancia de establecimientos.

Ordenanza núm. 7.—Sobre licencia para construcciones y obras.

Ordenanza núm. 8.—Sobre licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza núm. 26.—Arbitrio con fin no fiscal sobre limpieza de chimeneas.

Ordenanza núm. 38.—Tasas sobre tribunas, toldos y otras instalaciones como balcones y miradores.

Ordenanza núm. 43.—Tasas sobre puestos, barracas y casetas.

Ordenanza núm. 36.—Tasas sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Ordenanza núm. 52.—Tasas sobre arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Ordenanza núm. 69.—Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Ordenanza núm. 70.—Arbitrio sobre solares sin edificar.

Ordenanza núm. 71.—Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

Ordenanza núm. 73.—Arbitrio sobre vigilancia y conservación del cementerio municipal.

Tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos sitios en este término municipal, correspondientes al trienio 1961-63.

Así como de las normas comunes a las Ordenanzas fiscales municipales.

Palencia 27 de agosto de 1960.—El Alcalde, Juan Mená de la Cruz.

1964

ARCONADA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto actual, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones para el presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1961, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo.

a) Modificación de tarifas de las Ordenanzas en vigor siguientes:

Núm. 10.—Sobre rodaje o arrastre de

vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Núm. 12.—Sobre reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantemientos destinados al abasto público.

Núm. 13.—Sobre licencias para construcciones de obras.

Núm. 15.—Sobre el servicio del cementerio.

Núm. 16.—Sobre desagüe de canalones y goteras en terrenos del común.

Núm. 18.—Sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Núm. 19.—Sobre el arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

b) Ratificar sin modificación, las siguientes Ordenanzas:

Núm. 1.—Sobre recargo de la contribución industrial y de comercio.

Núm. 2.—Sobre el arbitrio municipal de la riqueza urbana.

Núm. 3.—Sobre el arbitrio municipal de la riqueza rústica.

Núm. 4.—Sobre la prestación personal y de transporte.

Núm. 5.—Sobre la contribución de usos y cosumos, tarifa 5.^a

Núm. 6.—Sobre el recargo municipal del consumo de electricidad.

Núm. 7.—Sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Núm. 8.—Sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, incluido el vino común o de pasto.

Núm. 9.—Sobre consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

Núm. 11.—Sobre el reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilios particulares.

Núm. 14.—Sobre el servicio de voz pública.

Núm. 17.—Sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Núm. 20.—Sobre consumiciones en establecimientos públicos.

Núm. 21.—Participación en el arbitrio de la riqueza provincial.

c) Establecer las nuevas Ordenanzas siguientes:

Núm. 22.—Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de la Ley Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Arconada 24 de agosto de 1960.—El Alcalde, Juan Prieto.

1949

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Autillo de Campos (Palencia).

Hace saber: Que la Corporación Municipal que preside, en sesión de 30 de julio próximo pasado acordó prorrogar las Tarifas y Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento con fecha 12 de noviembre de 1955 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 13 de diciembre de citado año, con excepción de la Ordenanza número 14 que se anula en atención a que no produce cantidad alguna desde la implantación en esta localidad del Catastro Parcelario y referirse a cuando existía el régimen de amillaramiento, que han de regir durante la vigente del Presupuesto para 1961 (próximo a confeccionar), de conformidad con el artículo 717 de la Ley de Régimen Local vigente.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones pertinentes al amparo del artículo 722 de dicha Ley, se halla de manifiesto al público en este Ayuntamiento el expediente, por plazo de quince días, para reclamaciones.

Ordenanzas que se prorrogan para 1961

1. Aprovechamiento de pastos.
2. Arbitrio sobre perros.
3. Idem sobre consumiciones.
4. Inspección y reconocimiento de cerdos.
5. Idem ídem de alimentos.
6. Desagüe de canalones a la vía pública.
7. Ocupación de la vía pública y puestos públicos.
8. Entrada de carruajes en edificios particulares.
9. Industrias callejeras y ambulantes.
10. Rodaje de vehículos por vías municipales.
11. Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.
12. Idem sobre gas y electricidad.
13. Idem sobre usos y consumos.
15. Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.
16. Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.
17. Idem sobre carnes, pescados y mariscos finos.
18. Idem sobre riqueza urbana.
19. Idem sobre riqueza rústica.
20. Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.
21. Prestación personal y transporte.

Ordenanza que se anula

14. Recargo especial del 10 por 100, sobre las cuotas al Tesoro de la contribu-

ción territorial, riqueza rústica y pecuaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autillo de Campos 25 de agosto de 1960.—El Alcalde (ilegible).

1947

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Ordenanzas a que se hace referencia

Modificación de la núm. 1.—Sobre aprovechamiento de pastos comunales.

Modificación de la núm. 6.—Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Modificación núm. 7.—Sobre colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o galerías del Ayuntamiento y transformación de corriente con el transformador propiedad del mismo.

Supresión de Ordenanzas

Supresión de la núm. 8 sobre aprovechamiento de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal, por resultar improductiva dicha Ordenanza.

RATIFICACION

Se ratifican sin modificaciones las restantes Ordenanzas.

Boada de Campos 22 de agosto de 1960.—El Alcalde (ilegible).

1935

DUEÑAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quin-

ce días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito, número 2, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Dueñas 25 de agosto de 1960.—El Alcalde, Pedro García.

1967

MAZARIEGOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del mes de agosto, la oportuna propuesta de transferencia de crédito, importante mil novecientas sesenta pesetas para atender a pago de obligaciones que figuran en la Memoria de Intervención, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Mazariegos 27 de agosto de 1960.—El Alcalde (ilegible).

1972

MEMBRILLAR

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para reconstrucción y reparación de las cuatro escuelas de los pueblos del Municipio, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Membrillar 26 de agosto de 1960.—El Alcalde, A. Herrero.

1956

REVILLA DE CAMPOS

EDICTO

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de prórroga de las Ordenanzas y exacciones municipales vigentes en el año de 1960, prorrogándolas sin modificación alguna para el ejercicio del año próximo de 1961.

Y para general conocimiento, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinada dicha prórroga y reclamar contra el acuerdo de referencia.

Revilla de Campos 24 de agosto de 1960.—El Alcalde, Manuel Estébanez Blanco.

1945

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y Tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Ordenanzas a que se hace referencia

Modificación núm. 13.—Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Modificación núm. 15.—Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Modificación núm. 16.—Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Se ratifican sin modificaciones las restantes.

San Cebrián de Campos 23 de agosto de 1960.—El Alcalde, Mariano Castrillo.

1946

VILLALUMBROSO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de agosto, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de veintiún mil quinientas pesetas, para la instalación telefónica de esta villa, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villalumbroso 27 de agosto de 1960.—El Alcalde (ilegible).

1968